

zará el oro amonedado de ley de 900 milésimas.

Artículo 3.º La venta se hará directamente a los interesados bajo factura expresiva de peso, ley y precio. Esta factura servirá de autorización al comprador, y sólo a él, para tenencia del oro.

Artículo 4.º En función del precio de la onza de oro fino en Londres y de la cotización de la libra señalada por el Centro Oficial de Contratación de Moneda, el Banco de España fijará diariamente el valor en venta de las monedas de oro.

Artículo 5.º Del presente Decreto se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Barcelona a veintitrés de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZANA

El Ministro de Hacienda,
JUAN NEGRÍN LÓPEZ.

Los resultados de una experiencia dilatada requieren inexcusablemente en defensa de los intereses de la Hacienda pública el que los contribuyentes negligentes o descuidados en el cumplimiento o conocimiento de sus obligaciones tributarias sufran un recargo que, sin carácter de sanción, les sirva de estímulo para cumplir por su propia iniciativa a su tiempo y debidamente sus deberes fiscales, evitando de este modo el que la Inspección del tributo haya de dedicarse de un modo primordial a esta labor de acuciamiento o invitación, para que pueda dedicarse a la investigación o descubrimiento del fraude fiscal.

Fundado en las anteriores consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Cuando por los Inspectores del tributo se extendieran actas de invitación, se recargarán las cuotas del Tesoro en un 10 por 100 y se exigirá el interés legal de la demora con que se haya practicado la declaración a causa del incumplimiento por el contribuyente de las obligaciones fiscales que reglamentariamente le corresponde.

Artículo 2.º El Ministerio de Hacienda dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento del presente Decreto, del que se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Barcelona a veintitrés de

Octubre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZANA

El Ministro de Hacienda,
JUAN NEGRÍN LÓPEZ.

Las exigencias del servicio motivadas por las actuales circunstancias determinan la necesidad de que la autorización concedida al Ministro de Hacienda en el artículo 1.º del Decreto de 23 de Septiembre próximo pasado, publicado en la GACETA número 268, para ingresar hasta 8.000 Carabineros sea ampliada a 20.000, y en su vista, a propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. La autorización concedida al Ministro de Hacienda en el artículo 1.º del Decreto de 23 de Septiembre próximo pasado para ingresar hasta 8.000 Carabineros queda ampliada a 20.000.

Dado en Barcelona a veintitrés de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZANA

El Ministro de Hacienda,
JUAN NEGRÍN LÓPEZ.

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer el cese como Subdirector general de Aduanas de D. Virgilio Rodríguez Taribó, Jefe superior de Administración del Cuerpo Pericial de Aduanas.

Dado en Barcelona a veintitrés de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZANA

El Ministro de Hacienda,
JUAN NEGRÍN LÓPEZ.

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Subdirector general de Aduanas con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo Pericial de Aduanas a D. Antonio Jerez Mena, que desempeña el cargo de Subinspector general de Aduanas con la misma categoría y clase.

Dado en Barcelona a veintitrés de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZANA

El Ministro de Hacienda,
JUAN NEGRÍN LÓPEZ.

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Director de la Academia Oficial de Aduanas, encargándose del estudio de la reorganización del plan de enseñanza de la misma, al Jefe superior de Administración del Cuerpo Pericial de Aduanas D. Virgilio Rodríguez Taribó, el cual quedará además afecto, en concepto de Asesor, a la Secretaría técnica del Consejo de Dirección del Ministerio de Hacienda.

Dado en Barcelona a veintitrés de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZANA

El Ministro de Hacienda,
JUAN NEGRÍN LÓPEZ.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el Teniente coronel de Carabineros D. José Cortés Fernández, a propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de Coronel de dicho Instituto, con la antigüedad de fecha 5 del mes de Agosto último.

Dado en Barcelona a veintitrés de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZANA

El Ministro de Hacienda,
JUAN NEGRÍN LÓPEZ.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Subdirector e Inspector general de Seguridad ha presentado don Carlos de Juan Rodríguez.

Dado en Barcelona a veintitrés de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZANA

El Ministro de la Gobernación,
ANGEL GALARZA GAGO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Subdirector e Inspector general de Seguridad a D. Vicente Girauta Linares.

Dado en Barcelona a veintitrés de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Gobernación,
ANGEL GALARZA GAGO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en disponer que los Capitanes y Alférez de la Guardia Nacional Republicana D. Manuel Navarro García, D. Manuel Ruano Wamba y don Miguel González Ortiz, respectivamente, causen baja definitiva en el servicio activo por fin del mes anterior, sin perjuicio de lo que en su día resulte de la información que al efecto se instruya, como comprendidos en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de Julio último (GACETA número 204), aplicado al mencionado Instituto por otro de 26 de igual mes (GACETA número 209).

Dado en Barcelona a veintitrés de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Gobernación,
ANGEL GALARZA GAGO

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECRETOS

La singular situación en que las actuales circunstancias han colocado a la isla de Menorca, dada su dependencia administrativa en materia de Obras públicas de la Jefatura del ramo en Baleares, cuya capitalidad es Palma de Mallorca, aconsejan proveer inexcusablemente respecto a la normalización para el despacho de los asuntos y expedientes, prosecución de obras, pago de certificaciones por las mismas, etc., y para tales efectos, la solución, siquiera transitoria, se halla adscribiendo la referida isla a la Jefatura de Obras públicas de Valencia, dada su proximidad en el territorio peninsular.

Fundado en las precedentes consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Mientras subsistan las actuales circunstancias, quedan incorporados todos los servicios del Ministerio de Obras públicas en la isla de Menorca a la Jefatura de aquél en la provincia de Valencia.

Dado en Barcelona a veintitrés de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Obras públicas,
JULIO JUST JIMENO.

Por Decreto de 3 de Agosto último se hizo cargo el Estado, con carácter provisional, de la explotación de las redes de las Compañías de los Caminos de Hierro del Norte, Madrid a Zaragoza y a Alicante, Central de Aragón y de la parte que no es del Estado de la Compañía del Oeste, constituyéndose una sola red con todas estas líneas y con las ya incautadas de la Compañía de Andaluces, y un Comité de Explotación, con todas las facultades de los Consejos de Administración de las referidas Compañías, los cuales quedaron en suspenso, así como el personal directivo que entonces estaba en funciones en las mismas, hasta que se resolviera acerca de su situación definitiva; autorizándose a los Ministerios competentes para que dictaran las disposiciones oportunas con el fin de adaptar a este régimen interino los organismos del Estado o mixtos cuyas funciones hayan de variar.

Como consecuencia del mencionado Decreto se han producido tres vacantes de Vocales en el Consejo Superior de Ferrocarriles, correspondientes a los tres puestos de Vocales representantes de las referidas Compañías del Norte, Madrid a Zaragoza y Alicante y Oeste-Andaluces conjuntamente.

La representación del Estado en el Consejo Superior de Ferrocarriles está suficientemente dotada con el número de Vocales que para la misma se determinó en el artículo 2.º del Decreto de 14 de Marzo de 1936 por el que se creó el actual Consejo Superior, y en sana lógica es consecuencia obligada del referido Decreto de 3 de Agosto del corriente año que mientras duren las circunstancias actuales y el régimen provisional o interino que por el mismo se determinó y está implantado, sea dicha representación del Estado la que entienda y lleve la representación de las referidas Compañías ante dicho Consejo Superior, sin que sea necesario proceder a la designación y nombramiento de nuevos Vocales.

En atención a lo expuesto, de conformidad con los preceptos del referido Decreto de 3 de Agosto último, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En tanto duren las circunstancias actuales, y con carácter provisional o interino, el Consejo Superior de Ferrocarriles seguirá funcionando, tanto en su Pleno como en el Comité ejecutivo y en la Delegación del Estado, con el número de Vocales restantes, deducido el de los tres que representaban a las Compañías de Caminos de Hierro del Norte, Madrid a Zaragoza y Alicante, y las del Oeste y Andaluces conjuntamente.

Artículo 2.º El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Barcelona a veintitrés de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Obras públicas,
JULIO JUST JIMENO.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO

El Decreto ordenador de la Minería del Plomo de 26 de Julio de 1934 dispuso que las Comisiones técnicas inspectoras de los Sindicatos de Minas de Plomo de Linares-La Carolina y de Cartagena-Mazarrón, constituidos de acuerdo con las bases establecidas en el Decreto de 28 de Mayo de 1927, estuviesen formadas exclusivamente por tres Ingenieros de Minas al servicio del Estado designados por el Ministerio de Industria y Comercio, de los que uno de ellos sería Presidente de la Comisión, el cual a su vez asumiría la representación del Estado en el Sindicato respectivo.

El Decreto de 19 de Agosto de 1935, que daba normas para el funcionamiento del Sindicato de Linares-La Carolina, sólo exigía que estuviese al servicio del Estado el Presidente de la Comisión, pudiendo recaer el nombramiento de Vocales en Ingenieros en servicio activo, supernumerarios o con derecho a ingreso, y disponía, igualmente, que al Presidente correspondía la representación del Estado en el Sindicato.

Es función principal de estas Comisiones fijar las primas a la producción que, con cargo al fondo regulador del Consorcio del Plomo, vienen percibiendo mensualmente los explotadores Sindicatos, si bien las normas que rigen la fijación son diferentes, según se trate de uno u otro Sindicato, correspondiendo al de Linares-La Carolina las establecidas en el Decreto últimamente citado, y al de Carta-